

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL No. 1 DE FONSECA  
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 44279408900120190013400  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313 - 7  
DEMANDADO: ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC: 1120745344

ASUNTO: APORTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com) , actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, de conformidad con el poder y anexos radicados el 02 de diciembre del 2021, ante el correo electrónico [jrpmalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Fonseca, ante usted, con todo respeto interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha del 09 de noviembre del 2023 y notificado en estado del 10 de noviembre del 2023.

#### I. ANTECEDENTES.

- El 02 de diciembre del 2021, el suscrito, actuando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, radicó ante el correo electrónico del Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Fonseca [jrpmalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co) , poder y anexos, con la finalidad que me reconocieran personería como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (se adjunta como prueba la documentación radiada).

- En auto de fecha del 01 de agosto del 2023, notificado en estado N° 110 del 02 de agosto del 2023, su despacho se pronunció Así:

APRUEBESE la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por el secretario del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se adjunta en cuadro que hará parte integral de esta providencia.

(se adjunta auto notificado).

- El 15 de septiembre del 2023. El suscrito radicó solicitud de medida cautelar dirigido ante el **Banco Falabella** con sede en la ciudad de Bogotá., documentación que fue remitida al correo electrónico del Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Fonseca [jrpmalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co) (se adjunta como prueba la documentación radiada).

- En auto de fecha del 24 de octubre del 2023 y notificado en estado del 25 de octubre del 2023, su despacho se pronunció:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables y que superen el tope del beneficiario de inembargabilidad que se encuentren a favor del demandado ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 120.745.344, en cuentas de ahorro o corrientes, en CDTs, u otros productos susceptibles de la medida, que tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias.

<b>BANCO</b>
<b>FALABELLA</b>

Así mismo, se ordenará por secretaria liberar los respectivos oficios a las direcciones electrónicas de cada entidad bancaria citada en sus correspondientes sitios web, a fin de que se cumpla de manera efectiva con la presente orden judicial so pena de incurrir en sanciones económicas y penales artículo 593 inciso 9, artículo 454 del código penal donde los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales N° 442792042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a ordenes de este despacho y a favor del Banco Davivienda S.A., identificado con NIT: 860034313-7

**SEGUNDO:** límitese el embargo: hasta por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), de acuerdo a lo establecido en inciso tercero del artículo 599 del C.G.P.

(se adjunta auto notificado).

- En auto de fecha del 09 de noviembre del 2023 y notificado en estado del 10 de noviembre del 2023, su despacho se pronunció:

**PRIMERO:** Decretar la nulidad del auto proferido por el despacho el 24 octubre del 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. (por no ser el apoderado dentro del proceso).

## **II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

### **1. Del auto recurrido**

Se trata del auto de fecha del 09 noviembre 2023 y notificado en estado del 10 de noviembre del 2023.

### **2. Fundamentos de Derecho.**

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió a resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de Ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 322 C.G.P., el recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

**Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.**

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

**PARÁGRAFO.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

### 3. Del Debido Proceso y el Derecho de Defensa.

*“El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.*

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Por esta razón, es importante definir que el debido proceso es todo un conjunto de garantías que protegen a las personas, ya sean estas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a efectos de asegurar durante un proceso judicial o administrativo una pronta y cumplida justicia.

El principio constitucional del debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la Ley impone a los procesos judiciales o trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio.

Uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que se garantiza, no sólo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, si no, además, permitiéndoles alegar u probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen el derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses.

La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (**“Corte Constitucional, Sentencia 1021 del 2002”**).

### III. PETICIÓN.

Por todo lo expuesto en el presente escrito y con el debido respeto, solicito señora Juez, se sirva **REVOCAR** el auto de fecha del 09 de noviembre del 2023 y notificado en estado del 10 de noviembre del 2023, toda vez que, como se mencionó en los antecedentes, me encuentro facultado y legitimado para representar los intereses del **BANCO DAVIVIENDA**, teniendo en cuenta el poder y anexos radicados ante el correo electrónico del Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Fonseca [jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por ende, solicito se me reconozca personería como apoderado del **Banco Davivienda S.A.**, y se continúe con la efectividad de la medida cautelar decretada por su despacho ante el Banco Falabella.

Finalmente solicito, que el oficio dirigido a la entidad bancaria Banco Falabella se remita a los correos aportados por el suscrito de acuerdo con el memorial radicado el 15 septiembre del 2023.

En caso de no ser favorable su decisión, conceder el respectivo recurso de apelación.

### IV. PRUEBAS Y ANEXOS.

- Copia del poder y anexos radicados el 02 de diciembre del 2021, por parte del suscrito, actuando como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, documentación que fue remitida al correo electrónico del Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Fonseca [jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Copia del auto de fecha del 01 de agosto del 2023, notificado en estado N° 110 del 02 de agosto del 2023.
- Copia del memorial y constancia de radicación, de fecha 15 de septiembre del 2023. Donde el suscrito radicó solicitud de medida cautelar dirigido ante el **Banco Falabella** con sede en la ciudad de Bogotá., documentación que fue remitida al correo electrónico del Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal de Fonseca [jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Copia del auto de fecha del 24 de octubre del 2023 y notificado en estado del 25 de octubre del 2023.
- Copia del auto de fecha del 09 de noviembre del 2023 y notificado en estado del 10 de noviembre del 2023.

### V. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en el Correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)

Del señor Juez,

  
**JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**  
C.C: 1.032.376.302 de Bogotá  
T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura

**APORTO PODER Y ANEXO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE DAVIVIENDA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA RAD: 44279408900120190013400 DAVIVIENDA CONTRA ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC: 1120745344**

Jesus Gualteros <jesus.gualterosbackup@litigando.com>

Jue 02/12/2021 15:12

Para:jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:diomar.reyes <diomar.reyes@litigando.com>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

PODER DAVIVIENDA CONTRA ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC 1120745344.docx - Eliana P Romero Lemus.pdf;  
APORTO MEMORIAL CON PODER Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA DAVIVIENDA (45).pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DAVIVIENDA REGIONAL ATLANTICO.pdf;

**Señores**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA  
E. S. D.**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO**

**Radicado: 44279408900120190013400**

**Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7**

**Demandado: ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC: 1120745344**

**ASUNTO: APORTO PODER Y ANEXO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE DAVIVIENDA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.**

**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com), actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el poder y anexo que se adjuntan al presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente a su señoría, que me reconozca personaría jurídica como apoderado del Banco Davivienda S.A., dentro del proceso de la referencia.

El poder es tramitado de acuerdo con el artículo 5 del decreto 806 del 2020, de acuerdo con el correo que antecede enviado por [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**Anexo:**

En un (1) PDF, Poder otorgado al suscrito.

En un (1) PDF, Certificado de Existencia y Representación Legal de Davivienda S.A.

En un (1) PDF, memorial aportando documentación para el reconocimiento de personería.

Cordialmente,

---

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

**Enviado:** miércoles, 1 de diciembre de 2021 3:13 p. m.

**Para:** jesus.gualteros <jesus.gualteros@litigando.com>

**Cc:** Macario A Gonzalez Maldonado <magonzalezm@davivienda.com>; Eliana P Romero Lemus <epromerol@davivienda.com>; Ana K Salgado Molina <aksalgado@davivienda.com>

**Asunto:** PODER PARA CONTINUAR PROCESO EJECUTIVO CONTRA ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC: 1120745344

Buen día,

ID:6408418

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO Radicado: 44279408900120190013400

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7

Demandado: ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC: 1120745344

MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 12.557.784 de Santa Marta, obrando en mi calidad de representante legal para efectos judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad de conformidad con la Escritura pública No. 7019 del 29 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, de acuerdo a certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado e inscrito, con correo electrónico de notificación [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com), para que represente al BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en su despacho.

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante, lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT N°860.034.313-7), no obstante, mi apoderado podrá reclamar los títulos, más no

solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

El presente poder es tramitado, de acuerdo al artículo 5 del del Decreto 806 del 2020.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO  
C.C12.557.784 de Santa Marta, Magdalena  
Representante legal para efectos judiciales  
Banco Davivienda S.A.  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

ACEPTO:

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO  
C.C. No.1.032.376.302 de Bogotá  
T.P. No. 298.840 del C. S. de la Judicatura  
[jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)

Para su información y trámite,

Cordialmente,

**Notificaciones judiciales**  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Radicado: 44279408900120190013400  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7  
Demandado: ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC: 1120745344

**ASUNTO: APORTO PODER Y ANEXO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE DAVIVIENDA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.**

**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com), actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el poder y anexo que se adjuntan al presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente a su señoría, que me reconozca personería jurídica como apoderado del Banco Davivienda S.A., dentro del proceso de la referencia.

El poder es tramitado de acuerdo con el artículo 5 del decreto 806 del 2020, de acuerdo con el correo que antecede enviado por [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

**Anexo:**

En un (1) PDF, Poder otorgado al suscrito.

En un (1) PDF, Certificado de Existencia y Representación Legal de Davivienda S.A.

En un (1) PDF, memorial aportando documentación para el reconocimiento de personería.

Cordialmente,



**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**  
**C.C: 1.032.376.302 de Bogotá**  
**T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura**

Señores  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Radicado: 44279408900120190013400  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7  
Demandado: ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNÁNDEZ CC:  
1120745344

MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 12.557.784 de Santa Marta, obrando en mi calidad de representante legal para efectos judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A., sociedad de conformidad con la Escritura pública No. 7019 del 29 de agosto de 2007, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, de acuerdo a certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado e inscrito, con correo electrónico de notificación [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com), para que represente al **BANCO DAVIVIENDA dentro del** Proceso Ejecutivo de la referencia que se adelanta en su despacho.

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General Del Proceso y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella; no obstante, lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT N°860.034.313-7), no obstante, mi apoderado podrá reclamar los títulos, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

El presente poder es tramitado, de acuerdo al artículo 5 del del Decreto 806 del 2020.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO  
C.C12.557.784 de Santa Marta, Magdalena  
Representante legal para efectos judiciales  
Banco Davivienda S.A.  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

ACEPTO:

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO  
C.C. No.1.032.376.302 de Bogotá  
T.P. No. 298.840 del C. S. de la Judicatura  
[jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
Fecha de expedición: 08/11/2021 - 12:24:26  
Recibo No. 9030328, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WN44BA68FF

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT: 860.034.313 - 7

domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

SUCURSAL DAVIVIENDA REGIONAL ATLANTICO

Matrícula No: 542.660 del 02/04/2012

Tiene el caracter de \*\* SUCURSAL \*\*

Dirección: CR 58 No 75 - 158 PI 5 en Barranquilla

Teléfono: 3300000

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Administrador: Acosta Rosales Milena Maria

Actividad Principal: 6412

BANCOS COMERCIALES

Valor Comercial: \$1.557.232.067,00

Renovación Matrícula: 24/03/2021

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales.:

CR 58 No 75 - 158 PI 2

De la ciudad de Barranquilla

Email Notificación Judicial: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Teléfono:

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

*[Handwritten signature]*



Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

### C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 6.476 del 13 de Sep/bre de 2007, otorgado(a) en Notaria 38 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07 de Nov/bre de 2007 bajo el número 3.397 del libro V, la entidad Consta que MAURICIO VALENZUELA AGRUESSO CC.No.19.279.741, quien para efectos del presente acto obra en calidad de Suplente del Presidente y por tanto Representante Legal de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. otorga a los Directores de Agencia de la denominada RED BANCAFE de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., facultades especiales para que obren en representación del Banco DAVIVIENDA S.A., en relación con los negocios propios de su respectiva agencia así: Aprobar el arreglo de obligaciones vencidas hasta la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), por cliente. Para el caso de reestructuraciones, esta atribución solo sera aplicable para la primera reestructuración que realice el cliente. Esta atribución podra ser revocada en cualquier momento por la vicepresidencia de credito.2.- Aprobar conjuntamente con el gerente de Zona, el arreglo de obligaciones vencidas o castigadas hasta la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), por cliente, siempre que entre un arreglo y otro haya mediado un termino no inferior a dos años. Celebrar o realizar los actos juridicos en cuya virtud se contribuyan o amplien garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza a favor del Banco. Asi mismo, realizar los actos juridicos que tengan por objeto la modificación o cancelación, total o parcial de las mencionadas garantías cuando las mismas hayan sido constituidas en relación con negocios y clientes de la respectiva agencia y siempre que el valor del acto no supere la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000). 4.- Suscribir con los clientes vinculados a la agencia, los convenios de recaudo de fondos de estos y los convenios de manejo de efectivo de los clientes, mediante la utilización de los formatos previamente adoptados por la Dirección General del Banco. 5.- Suscribir los contratos bancarios, títulos valores y demás documentos de deber relacionados con las operaciones de captación de dinero que se realicen en la agencia, en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor acumulado de las captaciones respecto de un mismo cliente, no supere la suma de un mil millones de pesos (\$1.000.000). 6.- Previa autorización de la gerencia de Unidad Administrativa, celebrar contratos, aceptar, ofertas o autorizar la prestación de servicios o la adquisición de bienes, que guarden relación con las actividades propias de la agencia en desarrollo del objeto social del Banco, siempre que el valor total y acumulado en un mismo año calendario de las prestaciones a cargo del banco y a favor de una misma persona no exceda de diez millones de pesos (\$10.000.000) para la agencia catalogada como grande; de ocho millones de pesos (\$8.000.000) para la agencia catalogada como mediana y de seis millones de pesos (\$6.000.000) para la agencia pequeña, según la clasificación de la vicepresidencia comercial. 7.-Suscribir las comunidades dirigidas a los empleados de la agencia, siempre que las mismas no impliquen para el Banco la asunción de obligaciones de contenido particular. 8.- Firmar las comunicaciones de respuesta a los derechos de petición y a cualquier reclamación formulada por los clientes de la agencia, o por terceros en relación con hechos o negocios que correspondan a las mismas. Aquellas que sean de contenido jurídico deberán contar con el visto bueno de los abogados del Banco. 9.- Designar apoderados especiales en asuntos administrativos judiciales o de policía. 10.- Actuar en las diligencias o audiencias, administrativas, extrajudiciales, prejudiciales o judiciales y en las audiencias de conciliación relacionadas con toda clase de controversias o por procesos en que tenga interés o sea parte el Banco. Cuando por razón de dicha actuación se asuma obligación de contenido patrimonial que exceda de diez millones de pesos (\$10.000.000) y hasta la suma de treinta millones de pesos



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 08/11/2021 - 12:24:26

Recibo No. 9030328, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WN44BA68FF

(\$30.000.000), debera contar previamente con la autorizacion por escrito del Gerente Rengional que corresponda. Cualquier valor que exceda la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), debera contar previamente con la autorizacion por escrito de un vicepresidente del Banco.11.- Presentar las deuncias penales por posibles ilicitos que se hayan podido cometer contra el Banco y desarrollar las actuaciones que guarden directa relacion con tales denuncias.

Por Escritura Pública número 3.148 del 18 de Sep/bre de 2008, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22 de Octubre de 2008 bajo el número 3.767 del libro V, la entidad Consta que el señor PEDRO SALZEDO SALOM, C.C. No. 19.094.881, quien actua en su condicion de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. Sucursal Barranquilla, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a la Dra. CLAUDIA ELENA MARQUEZ FERRO, C.C. No.

32.689.744. para que en su calidad de Subgerente de Financiamiento del BANCO DAVIVIENDA S.A., ejecute los siguientes actos: 1) Suscriba y acepte las escrituras de hipoteca que se constituyan en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.. 2) Suscriba las escrituras de cancelacion de hipoteca por el pago total y parcial de las obligaciones que hayan realizado los deudores de las obligaciones al BANCO DAVIVIENDA S.A. 3) Suscriba las escrituras de aclaracion que sean necesarias donde intervenga como parte el BANCO DAVIVIENDA S.A. 4) Suscriba las escrituras de venta de los inmuebles que haya recibido en pago el BANCO DAVIVIENDA S.A.. 5) Suscriba las escrituras de transferencia de dominio a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. . 6) Asistir con facultades de deliberacion, transaccion y decision a las audiencias de conciliacion, donde sea citado el BANCO DAVIVIENDA S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, policiva y de cualquier orden. 7) Notificarse de los procesos administrativos, contenciosos, judiciales de todo orden y por consiguiente de las providencias judiciales y de cualquier orden emanados de cualquier autoridad. 8) Conferir en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., los Poderes especiales a los abogados, para que representen al BANCO DAVIVIENDA S.A., en los procesos de cualquier indole donde sea parte o este citado el BANCO DAVIVIENDA S.A., con facultades de sustituir, reasumir, recibir, conciliar, transar y en general todo lo relacionado con la gestion que se encomiende. 9) Suscriba las escrituras de dacion en pago donde intervenga el BANCO DAVIVIENDA S.A. y las aclaraciones que sean necesarias. 10) Suscribir las promesas de compraventa donde intervenga el BANCO DAVIVIENDA S.A.. 11) Recibir los bienes muebles e inmuebles que sean entregados al BANCO DAVIVIENDA S.A. a titulo de dacion en pago. 12) Suscribir los contratos de prenda sin tenencia, constituidos a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.. 13) Suscribir los contratos de cesion de creditos. 14) Suscriba y acepte los contratos de prenda o pignoracion que se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.. 15) Suscriba los contratos de cancelacion de prenda o pignoracion por pago total de las obligaciones que hayan realizado los deudores de las obligaciones al BANCO DAVIVIENDA S.A.. 16) Suscriba las aclaraciones necesarias en los contratos de prenda o pignoracion, donde intervenga como parte el BANCO DAVIVIENDA S.A.. 17) Suscriba las aclaraciones necesarias en los contratos de cancelacion de prendas o despignoracion, cuando intervenga como parte el BANCO DAVIVIENDA S.A.. 18) Suscriba los contratos de ventas de los vehiculos que reciba el BANCO DAVIVIENDA S.A.. 19) Firmar los funales o traspasos relacionados con la venta de vehiculos que haya recibido el BANCO DAVIVIENDA S.A.. 20) Representar al BANCO DAVIVIENDA en las diligencias administrativas, judiciales, policivas o de cualquier indole a las cuales sea citado el BANCO a traves de su representante legal. 21) Absolver los interrogatorios de parte dentro de los procesos a los cuales sea citado el BANCO DAVIVIENDA S.A. con facultades expresas de representar el BANCO en estas diligencias y facultades de confesion. 22) Compror los inmuebles que a titulo de venta deba adquirir el BANCO DAVIVIENDA para realizar operaciones de Leasing Habitacional; en consecuencia, queda facultada para fijar el precio, firmar



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 08/11/2021 - 12:24:26

Recibo No. 9030328, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WN44BA68FF

pronesas de compraventa, escrituras de venta, aclaracion y todos los demas operaciones que se requieran para cumplir y perfeccionar los contratos de compraventa.

Por Escritura Pública número 1.115 del 09 de Febrero de 2009, otorgado(a) en Notaria 71 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2009 bajo el número 3.849 del libro V, la entidad Consta que DORIS MARIA LARA DE HAZBUN CC.No.32.683.899, en su condicion Gerente de Zona Banca Empresarial, para que en nombre y representacion del Banco Davivienda S.A., suscriba los contratos respectivos derivados de los convenios empresariales que a continuacion se detallan y en general, el apoderado queda facultado para que realice todas las diligencias que considere necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento de los cargos que por este documento se confian: 1.- Convenio empresarial de recaudo y traslado electronico de fondos por internet. 2.- Convenio de recaudo empresarial de liquidacion aportes mediante la planilla integrada de liquidacion. Convenio portal empresarial. 4.- Convenio de pago a terceros. 5.- Convenio de retiro de fondos en oficina diferente a la consideracion. 6.- Convenio de nomina. 7.- Convenio de recaudo. No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podra sustituirse, salvo mi expresa autorizacion escrita.-

Por Documento Privado del 30 de Julio de 2009, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23 de Sep/bre de 2009 bajo el número 4.046 del libro V, la entidad consta que el señor PEDRO SALCEDO SALOM, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.094.881 de Bogota, actuando en su condicion de representante legal principal del Banco Davivienda S.A. Sucursal Barranquilla otorga poder al Dr CARLOS STEER VARELA como suplente adicional, el cual puede: a) Asistir a las audiencias de conciliacion, donde sea citado el BANCO DAVIVIENDA S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, polisiva y de cualquier orden. B) Proponer y aceptar formulas conciliadas de arreglo en las mismas y para que concierte y acepte soluciones negociadas a los conflictos; c) Actuar en las Audiencias de Conciliacion en Derecho a las que sea convocado el BANCO DAVIVIENDA ante cualquier Centro de Conciliacion Institucional o Universitario, Notario, o cualquier funcionario publico, administrativo o judicial facultado por ley para llevar a cabo concuiliaciones, pudiendo proponer formulas de arreglo o aceptar las propuestas por el convocante o convocados de la misma; d) Absolver interrogatorios de parte a los que haya sido citado el BANCO DAVIVIENDA, por entidades judiciales, administrativas y policivas, con facultades de confesion; e) Conferir poderes especiales a los abogados para que representen al Banco Davivienda S.A., en los procesos de cualquier indole donde sea parte o este citado el Banco Davivienda S.A. Que estas facultades son enunciativas por cuanto no existen limites ni prohibiciones a sus actuaciones como representante.

Por Escritura Pública número 1.675 del 18 de Octubre de 2012, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2012 bajo el número 4.949 del libro V, la entidad consta que el Señor PEDRO IGNACIO DE JESÚS SALCEDO SALOM identificado con cédula de ciudadanía No. 19.094.881, en su condición de Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. Sucursal Barranquilla, tal como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla y manifestó: PRIMERO: Que confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente a CLAUDIA ELENA MARQUEZ FERRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.689.744, para que en nombre y representación realice los siguientes actos: A) Para firmar y suscribir los contratos juntos con sus respectivos anexos, y escrituras de transferencias mediante los cuales se entregan vehículos en Leasing a los clientes. Asi mismo podrá también firmar cualquier otro documento dirigido a la empresa de transporte en donde se encuentre afiliado el vehículo, con el fin de realizar cualquier gestión necesaria para que se autorice su circulación y uso. B) Para firmar y realizar



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 08/11/2021 - 12:24:26

Recibo No. 9030328, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WN44BA68FF

los trámites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas o privadas de todo orden y suscriba los documentos que sean necesarios para constitución de la Prenda y la suscripción de contratos de compra y venta de vehículos. C) Para que suscriba los formularios de declaración de impuesto correspondientes a los vehículos de propiedad del Banco. D) Para que firme traslados de cuenta de vehículos garantías de los créditos que estén a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. de DELTA BOLIVAR (hoy Banco Davivienda S.A.), de BANCO SUPERIOR ( hoy Banco Davivienda S.A.), de GRAN BANCO BANCAFE (hoy Banco Davivienda S.A.) y de CONFINANCIERA S.A ( hoy Banco Davivienda S.A.) en cualquiera de las oficinas de tránsito y transporte del país, incluyendo las seccionales del Ministerio de Transporte de cualquier ciudad ~E) ~ara que acepte y firme prendas por cambio de garantía de los créditos de vehículo que estén a favor del BANCO DAVIVIENDA de DELTA BOLIVAR (hoy Banco Davivienda S.A.), de BANCO SUPERIOR ( hoy Banco Davivienda S.A.), de GRAN BANCO BANCAFE (hoy Banco Davivienda S.A.) y de CONFINANCIERA S.A ( hoy Banco Davivienda S.A.) siempre y cuando cumpla con las políticas establecidas por el Banco en relación al saldo vs garantía. F) Para que suscriba promesas de compraventa de vehículos pignorados a favor del BANCO DAVIVIENDA de DELTA BOLIVAR (hoy Banco Davivienda SA), de BANCO SUPERIOR (hoy Banco Davivienda S.A.), de GRAN BANCO BANCAFE (hoy Banco Davivienda S.A.) y de CONFINANCIERA S.A (hoy Banco Davivienda SA.). G) Para que firme, Cambio de Color, Cambio de Motor, Cartas de Reposición, Contratos de Compra venta, Autorización de retiro de patios, Conversión de Combustible, Cambios de Carrocería, Cambios de empresa, Cambios de Motor, Cambio de Placa, Cambio de Servicio y Autorización para Chatarrización de vehículos que se encuentren a nombre de CONFINANCIERA S.A. (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.), según corresponda, previa verificación por parte del BANCO. H) Para otorgar poder o firmar los documentos que sean necesarios con el fin de: Otorgar poderes a los gestores de tránsito, solicitar información, copias de documentos, aclaraciones, reclamaciones o solicitud de trámites referentes a bienes inmuebles o vehículos que se encuentren a nombre del Banco y que sean prenda de garantía del mismo, ante Entidades de carácter Público y Privado, incluyendo los que sea solicitados por las autoridades competentes para llevar a cabo dichos trámites. I) Para firmar a nombre del representante legal del Banco Davivienda Sucursal Regional Atlántico y solo en ausencia de este, las Garantías Bancarias expedidas a Gecelca S.A. ESP.

Por Acta número 900 del 14 de Julio de 2015, otorgado(a) en Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08 de Octubre de 2015 bajo el número 5.708 del libro V, la entidad consta las Facultades al señor MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, con C.C.

12.557.784 como representante legal para efectos judiciales: El representante legal para efectos judiciales será representante legal del Banco Davivienda S.A., en la sucursal Regional Costa para actuaciones judiciales, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, etc., cualquiera que sea su naturaleza, cualquiera que sea su cuantía, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor o cualquier otra calidad, en todos los municipios de los siguientes departamentos: Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, La Guajira y César. Este representante tendrá las facultades para constituir apoderados, transigir absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del Banco Davivienda S.A., Así mismo, este representante tendrá las facultades para conciliar hasta por la suma de cuatrocientos sesenta y seis (466) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en cada caso. Se aclara que este nombramiento no sustituye, excluye ni limita en sus actuaciones a los demás representantes inscritos en el Registro Mercantil.

Por Escritura Pública número 1.081 del 27 de Julio de 2015, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07 de



Sep/bre de 2015 bajo el número 5.692 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 1.081 del 27 de Julio de 2015, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07 de Sep/bre de 2015 bajo el número 5.695 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 1.081 del 27 de Julio de 2015, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07 de Sep/bre de 2015 bajo el número 5.694 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 1.081 del 27 de Julio de 2015, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07 de Sep/bre de 2015 bajo el número 5.693 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 18.059 del 16 de Dic/bre de 2015, otorgado(a) en Notaria 29 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03 de Febrero de 2016 bajo el número 5.778 del libro V, la entidad consta que el señor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.431, quien obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., manifestó lo siguiente: Que actuando en representación de DAVIVIENDA, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a DORIS MARIA LARA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32.683.899 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que en nombre y representación de DAVIVIENDA, en calidad de apoderada especial en los municipios de los departamentos de ATLANTICO y BOLIVAR, adelante las siguientes gestiones: a) Suscribir y aceptar las escrituras públicas mediante las cuales se constituyan hipotecas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.; b). Expedir las garantías bancarias constituidas por el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como sus modificaciones; y c). Suscribir las certificaciones de crédito, valores máximos autorizados (VMAs) o cupos de crédito aprobados por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública número 1.169 del 27 de Enero de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Abril de 2016 bajo el número 5.825 del libro V, la entidad consta que el señor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.431, quien obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., manifestó lo siguiente: Que actuando en representación de DAVIVIENDA, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a: RODOLFO QUIZENA LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.198.683 de Barranquilla para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes en el Departamento del Atlántico: 1) Suscribir contratos de leasing, otro síy documentos de cesión de los contratos de leasing a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. para toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Suscribir los documentos necesarios para la transferencia de bienes muebles a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 3) Suscribir pagarés a favor de las entidades de fomento siempre y cuando correspondan a operaciones de leasing del BANCO DAVIVIENDA S.A., 4) Suscribir contratos de compraventa sobre bienes mueble\$, dados en consignación o arrendamiento en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y, que serán entregados en leasing, o en los que BANCO DAVIVIENDA S.A. vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también los documentos que perfeccionen dichos actos. 5) Suscribir las solicitudes de compensaciones y devolución de impuestos de los bienes adquiridos por BANCO DAVIVIENDA S.A. en virtud de los contratos de leasing. 6) Tomar, ceder, tramitar y anular ante las autoridades competentes la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 08/11/2021 - 12:24:26

Recibo No. 9030328, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WN44BA68FF

de pasajeros, municipales, intermunicipales; nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total "cupo" y sus anexos para los vehículos objeto de los contratos de leasing en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador, vendedor o propietario. 7) Realizar la verificación de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total "cupo" ante las entidades correspondientes. 8) Suscribir y tramitar la cesión de derechos de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total "cupo". 9) Realizar los tramites necesarios ante las entidades administrativas en lo referente a obtener la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total "cupo" de vehículos hurtados, tendientes a proteger los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A.. 10) Suscribir las autorizaciones para la DIJIN y las Desintegradoras para cancelar las matriculas y desintegrar los vehículos de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.. 11) Otorgar poder al locatario para que realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes: a) Para dar orden de entrega y retirar los vehículos de los patios. b) Para solicitar ante las autoridades competentes la emisión de la tarjeta de operación de el o los vehículos entregados a este par el BANCO DAVIVIENDA S.A. en Leasing. c) Para realizar tramites ante las aseguradoras tendientes a la obtención de la indemnización y el tramite de salvamento. d) Para solicitar vinculación o desvinculación en su nombre coma locatario ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing, e) Solicitar y reclamar paz y salvo ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing. 12) Efectuar todos los tramites correspondientes tendientes a la obtención de la matricula o del traspaso de vehículos automotores, que compre BANCO DAVIVIENDA S.A.

y firmar todos los documentos que para tal efecto soliciten las autoridades de transito y transporte o cualquier otra a nivel nacional. 13) Efectuar todos los tramites correspondientes tendientes a la obtención del registro o del traspaso de remolques, semirremolques modulares, y similares y maquinaria amarilla, agrícola y de construcción. 14) Diligenciar y suscribir el documento de recompra, mediante el cual el proveedor garantiza la compra posterior del activo en caso de incumplimiento par parte del locatario. 15) Aceptar la constitución de prendas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., así como también para cancelar prendas sobre cualquier clase de bienes muebles que se encuentren pignorados a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 16) Firmar los documentos que soliciten las autoridades de transito y transporte o cualquier otra autoridad para dar orden de entrega y retirar de los patios vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.. 17) Solicitar cambios, en el registro de las características de los vehículos de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.; ante las respectivas autoridades y entes administrativos. 18) Suscribir autorizaciones para realizar el cambio de infractor en fotomultas tomadas por las autoridades encargadas y en los que se vean incurso los vehículos de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. 19) Para suscribir, modificar y corregir respecto de los tramites de importación: a) Mandatos Aduaneros, Carta de Compromisos giro, Carta de inicio, Orden de Facturación, Declaraciones de cambio; Giro y negociación de Divisas, Orden de compra importación, apertura o modificación carta de crédito en sus diferentes modalidades, licencia y registro de importación, Actas de entrega de importación, Carta poder manejo de contenedores de forma general y especifica, póliza de garantía solicitada por la DIAN para las importaciones temporales, Acuerdos de servicios para matricula de vehículos particulares, Autorización de



vinculación contrato transporte especial, carga, municipal, intermunicipal y nacional, b) Endosar BL: Específico y para efectos aduaneros, ante las autoridades nacionales e internacionales, entidades encargadas de Comercio exterior, puertos, navieras, Sociedad Intermediación Aduanera, DIAN, Representantes de proveedores en Colombia, y Agente de carga, entes de control o personas que intervengan con la importación de bienes adquiridos, y en la reexportación de bienes en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. en virtud de los contratos de Leasing. 20) Suscribir contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa de inmuebles en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actuar como comprador y que serán entregados en leasing, por en los que BANCO DAVIVIENDA S.A. vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también la escritura pública que perfeccione dichos actos. 21) Suscribir la escritura pública mediante la cual se transfiere el inmueble a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing inmobiliario o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero. 22) Suscribir documentos, de cesión de beneficio de área con los patrimonios autónomos cuando el constructor trabaja con ellos para desarrollar el proyecto de construcción en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A., actúa como comprador y que serán entregados en leasing. 23) Suscribir actas de entrega de los inmuebles, de propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando este actúe en calidad de propietario arrendador (LA LEASING). 24) Otorgar autorizaciones y poderes a los locatarios para que adelante, ante las autoridades administrativas, los trámite relacionados con el mantenimiento del inmueble, obtención de licencias de la construcción y/o urbanismo o cualquier otro que requiera autorización de una autoridad administrativa. 25) Otorgar poderes a los locatarios para que participen en las Asambleas de Copropietarios, en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A. en su calidad de propietario del bien inmueble. 26) Aceptar la constitución de hipotecas mediante escritura pública que sean garantía de los contratos de leasing de BANCO DAVIVIENDA S.A. y aquellas que se constituyan a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.S. 27) Suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca constituida a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. de los inmuebles que fueron entregados como garantía de un contrato de leasing. 28) Suscribir los contratos de garantía mobiliaria en donde BANCO DAVIVIENDA S.A. actúe en calidad de acreedor garantizado. 29) Suscribir la escritura pública en donde de declare la construcción del inmueble objeto del contrato de leasing celebrado con BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por Escritura Pública número 477 del 13 de Abril de 2016, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16 de Mayo de 2016 bajo el número 5.879 del libro V, la entidad consta que el señor JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, identificado con la cédula número 72.125.491 de Barranquilla, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., SUCURSAL ATLANTICO, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a DIANA MARIA GOMEZ ARBELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.514.301 expedida en Medellín (Antioquia), para ejecute en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. DAVIVIENDA, en la ciudad de Barranquilla y que dependan del BANCO DAVIVIENDA REGIONAL ATLANTICO, los siguientes actos: A) En nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. Suscriba y acepte contratos de prenda a favor del BANCO. B) Para que suscriba promesas de compraventa de vehículos garantía por crédito y leasing a favor del BANCO DAVIVIENDA. C) Para firmar los formularios únicos nacionales de matrícula y traspaso a nombre del BANCO DAVIVIENDA. D) Para firmar los contratos mediante los cuales se entregan vehículos en Leasing a los clientes. E) Para firmar y realizar los trámites de carácter administrativo que se requieran ante las entidades públicas o privadas de todo orden y suscribir los documentos que sean necesarios para constitución de la Prenda. F) Para que suscriba los formularios de declaración de impuesto correspondientes a los vehículos de propiedad del Banco. Para suscribir los contratos de leasing habitacional suscribir por los



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 08/11/2021 - 12:24:26

Recibo No. 9030328, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WN44BA68FF

clientes con el BANCO DAVIVIENDA S.A. Sucursal ATLANTICO. La facultad conferida en el presente poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. Las facultades contenidas en este poder no podrán sustituirse salvo mi expresa autorización escrita. EL APODERADO queda facultado para llevar las actuaciones antes descritas únicamente en la ciudad de Barranquilla y Municipios del Atlántico, hasta la fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario.

Por Escritura Pública número 568 del 26 de Abril de 2016, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016 bajo el número 5.900 del libro V, la entidad consta, que el señor JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.491 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., sucursal Barranquilla, OTORGA poder especial, amplio y suficiente a favor de: ELIZABETH TRILLOS ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.781.935; para que: En nombre y representación del Banco Davivienda S.A. "DAVIVIENDA", suscriba contratos de prenda sin tenencia a favor BANCO DAVIVIENDA S.A., de DELTA BOLIVAR(hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.), de BANCO SUPERIOR(hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de GRAN BANCO BANCAFE(hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) y de CONFINANCIERA S.A.(hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de vehículos particulares y productivos. La facultad conferida en este poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. TERCERO: La apoderada queda facultada para llevar las actuaciones antes descritas, solo en la ciudad de Barranquilla y demás municipios de la costa atlántica y hasta la fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario. El representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., fue autorizado para firmar fuera del despacho notarial de conformidad con el artículo dice(12) del Decreto doce mil Ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres(1983).

Por Escritura Pública número 568 del 26 de Abril de 2016, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016 bajo el número 5.901 del libro V, la entidad consta, que el señor JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.491 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., sucursal Barranquilla, OTORGA poder especial, amplio y suficiente a favor de: LINDA DÍAZ BUELVAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.703.886; para que: En nombre y representación del Banco Davivienda S.A. "DAVIVIENDA", suscriba contratos de prenda sin tenencia a favor BANCO DAVIVIENDA S.A., de DELTA BOLIVAR(hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.), de BANCO SUPERIOR(hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de GRAN BANCO BANCAFE(hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) y de CONFINANCIERA S.A.(hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de vehículos particulares y productivos. La facultad conferida en este poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. TERCERO: La apoderada queda facultada para llevar las actuaciones antes descritas, solo en la ciudad de Barranquilla y demás municipios de la costa atlántica y hasta la fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario. El representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., fue autorizado para firmar fuera del despacho notarial de conformidad con el artículo dice(12) del Decreto doce mil Ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres(1983).

Por Escritura Pública número 568 del 26 de Abril de 2016, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016 bajo el número 5.902 del libro V, la entidad consta, que el señor JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.491 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.  
Fecha de expedición: 08/11/2021 - 12:24:26  
Recibo No. 9030328, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: WN44BA68FF

representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., sucursal Barranquilla, OTORGA poder especial, amplio y suficiente a favor de: ENID YAHAIRA TORRES TRILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.606.432 para que: En nombre y representación del Banco Davivienda S.A. "DAVIVIENDA", suscriba contratos de prenda sin tenencia a favor BANCO DAVIVIENDA S.A., de DELTA BOLIVAR (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.), de BANCO SUPERIOR (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de GRAN BANCO BANCAFE (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) y de CONFINANCIERA S.A. (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de vehículos particulares y productivos. La facultad conferida en este poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. TERCERO: La apoderada queda facultada para llevar las actuaciones antes descritas, solo en la ciudad de Barranquilla y demás municipios de la costa atlántica y hasta la fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario. El representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., fué autorizado para firmar fuera del despacho notarial de conformidad con el artículo dice(12) del Decreto doce mil Ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres(1.983).

Por Escritura Pública número 568 del 26 de Abril de 2016, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016 bajo el número 5.903 del libro V, la entidad consta, que el señor JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.491 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., sucursal Barranquilla, OTORGA poder especial, amplio y suficiente a favor de: TIRSO ENRIQUE SIMANCA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.791.178; para que: En nombre y representación del Banco Davivienda S.A. "DAVIVIENDA", suscriba contratos de prenda sin tenencia a favor BANCO DAVIVIENDA S.A., de DELTA BOLIVAR (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.), de BANCO SUPERIOR (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de GRAN BANCO BANCAFE (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) y de CONFINANCIERA S.A. (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de vehículos particulares y productivos. La facultad conferida en este poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. TERCERO: El apoderado queda facultado para llevar las actuaciones antes descritas, solo en la ciudad de Barranquilla y demás municipios de la costa atlántica y hasta la fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para el funcionario. El representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., fue autorizado para firmar fuera del despacho notarial de conformidad con el artículo dice(12) del Decreto doce mil Ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres(1983).

Por Escritura Pública número 568 del 26 de Abril de 2016, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01 de Junio de 2016 bajo el número 5.904 del libro V, la entidad consta, que el señor JOSE GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.491 expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., sucursal Barranquilla, OTORGA poder especial, amplio y suficiente a favor de: CHRISTIAN CARMELO MOLINARES ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.252.374 para que: En nombre y representación del Banco Davivienda S.A. "DAVIVIENDA", suscriba contratos de prenda sin tenencia a favor BANCO DAVIVIENDA S.A., de DELTA BOLIVAR (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.), de BANCO SUPERIOR (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de GRAN BANCO BANCAFE (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) y de CONFINANCIERA S.A. (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) de vehículos particulares y productivos. La facultad conferida en este poder no podrá sustituirse, salvo mi expresa autorización escrita. TERCERO: El apoderado queda facultado para llevar las actuaciones antes descritas, solo en la ciudad de Barranquilla y demás municipios de la costa atlántica y hasta la fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario del BANCO, pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 08/11/2021 - 12:24:26

Recibo No. 9030328, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WN44BA68FF

revocado para el funcionario. El representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., fue autorizado para firmar fuera del despacho notarial de conformidad con el artículo dice(12) del Decreto doce mil Ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres(1983).

Por Escritura Pública número 435 del 07 de Marzo de 2018, otorgado(a) en Notaria 29 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2018 bajo el número 6.342 del libro V, la entidad consta que el señor ALVARO ALBERTO CARRILLO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.459.431, obrando en mi calidad de Suplente del Presidente y como Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. quien dijo: Que confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente a MELISSA GÓMEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.303.869, para que en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes en la región Caribe: 1) Suscribir contratos de leasing, otro si y documentos de cesión de los contratos de leasing a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., cuyo objeto sean vehículos particulares productivos. 2) Suscriba aceptación de la constitución de contratos de garantía mobiliaria a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. de vehículos particulares y productivos. Las facultades facultades conferidas en este poder no podrán sustituirse salvo mi expresa autorización escrita. La apoderada queda facultada para llevar las actuaciones antes descritas únicamente en la región Caribe y hasta la fecha en que la apoderada se desempeñe como funcionaria del BANCO DAVIVIENDA S.A., pues al presentarse desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para la funcionaria.

Por Escritura Pública número 947 del 13 de Junio de 2019, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Junio de 2019 bajo el número 6.609 del libro V, la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. representado por JOSÉ GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.125.491 expedida en la ciudad de Barranquilla, en su condición de Gerente de la Regional Atlántico manifestó: que confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a KARINA NELLY AFRICANO MOLINA, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.957 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que en nombre y representación y por cuenta del BANCO DAVIVIENDA S.A. realice los siguientes actos que dependan del BANCO DAVIVIENDA REGIONAL ATLANTICO: 1) Para que conjunta o separadamente, en nombre y representación del BANCO, suscriba con destino a cualquier oficina de tránsito del país, los contratos de cancelación de gravámenes prendarios o de pignoración de los vehículos garantía de créditos que estén cancelados por pago total o parcial de las obligaciones que hayan realizado los deudores a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., de -DELTA BOLIVAR, de BANCO SUPERIOR de clave 2000, de GRANBANCO BANCAFE y de CONFINANCIERA (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.). 2) Suscriba las aclaraciones necesarias en los contratos de cancelación de prendas, donde intervenga como parte el BANCO DAVIVIENDA S.A. REGIONAL ATLANTICO. 3) Para que firme traslados de cuenta de vehículos, garantía de los créditos que estén a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., de DELTA BOLIVAR, de BANCO SUPERIOR de clave 2000, de GRANBANCO BANCAFE y de CONFINANCIERA (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.). 4) Para que acepte y firme la constitución de prendas en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., siempre y cuando cumpla con las políticas establecidas por la entidad. 5) Para que firme todos los documentos necesarios con el fin de obtener el traspaso de los vehículos ante cualquier organismo de tránsito del país, una vez esté cancelada en su totalidad la obligación. 6) Para que firme cualquier documento dirigido a las oficinas de tránsito del país, mediante el cual se solicite cambio de color, cambio de motor, cartas de reposición, contratos de compraventa, autorización de retiro de patios, conversión de combustible, cambios de carrocería, cambios de empresa, cambios de motor, cambio de placa, cambio de servicio y autorización para chatarrización, de vehículos que se



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.

Fecha de expedición: 08/11/2021 - 12:24:26

Recibo No. 9030328, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: WN44BA68FF

encuentren a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., de DELTA BOLIVAR, de BANCO SUPERIOR de clave 2000, de GRANBANCO BANCAFE y de CONFINANCIERA (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A). 7) Para otorgar poder o firmar los documentos que sean necesarios con el fin de realizar el traspaso del derecho de propiedad de bienes muebles e inmuebles, solicitar información, copias de documentos, aclaraciones, reclamaciones o solicitud de trámites referentes a bienes inmuebles o vehículos que se encuentren a nombre del Banco y que sean prendas de garantía del mismo, ante entidades de carácter. Público y Privado. 8) Para que autorice el cambio de propietario de los vehículos sobre los cuales se encuentre constituida prenda a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., de DELTA BOLIVAR, de BANCO SUPERIOR de clave 2000, de GRANBANCO BANCAFE y de CONFINANCIERA (hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.) siempre y cuando cumpla con las, políticas establecidas por el BANCO en relación al saldo del crédito y valor de la garantía. 9) Suscriba las escrituras de cancelación de hipoteca por el pago total y parcial de las obligaciones que hayan realizado los deudores de las obligaciones constituidas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y la COMPAÑIA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- 10) Suscriba las escrituras de compraventa, mediante las cuales se ejerce la opción de compra contenida en los contratos de leasing habitacional suscrito por el BANCO DAVIVIENDA S.A., cuando se solicite por los Locatarios. 11) Suscriba las escrituras de aclaración necesarias donde intervenga como parte el BANCO DAVIVIENDA S.A. 12) Para que suscriba los formularios de declaración de impuestos relacionados con los vehículos e inmuebles propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 13) Solicite, reciba y consigne títulos valores girados en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por parte de cualquier entidad de carácter público o privado. Se faculta también para que delegue esta facultad en otros funcionarios mediante la firma de un documento privado debidamente autenticado. En todo caso la presente facultad no permite solicitar el cambio del beneficiario de dichos títulos valores y siempre deben ser retirados a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A. 14) Para que autorice la constitución de otros gravámenes sobre los bienes que garantizan obligaciones en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. como constitución de hipoteca de segundo grado, patrimonio de la familia, afectando a vivienda familiar, etc., siempre y cuando no se afecten los derechos reales del BANCO DAVIVIENDA S.A. sobre dichos bienes. En este orden de ideas, puede suscribir aclaraciones, adiciones, correcciones que consten en escritura pública o documento privado para el ejercicio de las facultades otorgadas en el presente poder general. 15) El presente poder no podrá sustituirse salvo mi expresa autorización escrita. La apoderada queda facultada para realizar las actuaciones antes descritas en la ciudad de Barranquilla y los municipios del Deapartamento del Atlántico, hasta la fecha en que la apoderada se desempeñe como funcionaria del banco, pues al presentarse la desvinculación, el presente poder se entenderá revocado para funcionaria.

#### C E R T I F I C A

Nombramiento realizado mediante Acta número 667 del 17/05/2005, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2005 bajo el número 37.956 del libro VI.

Cargo/Nombre  
Suplente del Gerente  
Steer Varela Carlos Enrique

Identificación  
CC 9.098.970

Nombramiento realizado mediante Acta número 725 del 22/01/2008, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2008 bajo el número 44.682 del libro VI.

Cargo/Nombre  
Supl. Rep. Legal Asuntos Judiciales

Identificación



Wilches Mutto Luz Carime

CC 32.744.565

Nombramiento realizado mediante Acta número 849 del 29/01/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2013 bajo el número 55.577 del libro VI.

Cargo/Nombre

Identificación

Gerente- Representante Legal  
Diaz Martinez Jose Guillermo

CC 72.125.491

Nombramiento realizado mediante Acta número 866 del 15/10/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/02/2014 bajo el número 57.409 del libro VI.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Legal para Efectos Judiciales  
Serret Bolivar Victoria Milena

CC 32.760.963

Nombramiento realizado mediante Acta número 900 del 14/07/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2015 bajo el número 61.678 del libro VI.

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Legal Para Efectos Judiciales  
González Maldonado Macario Antonio

CC 12.557.784

Nombramiento realizado mediante Acta número 969 del 25/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/12/2018 bajo el número 69.134 del libro VI.

Cargo/Nombre

Identificación

Suplente  
Acosta Rosales Milena Maria

CC 32.784.869

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



Primero (1) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVVIENDA, contra ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00134 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que quedó ejecutoriado el auto que siguió adelante la ejecución y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo consignado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

### RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por el secretario del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se adjunta en cuadro que hará parte integral de esta providencia.

AGENCIAS EN DERECHO	
7 % del valor del pago conforme ordenado en auto del 26 de noviembre de 2019 en concordancia con lo ordenado en el auto proferido el 2 de mayo de 2019	\$ 4.468.034
COSTAS	
Certificación envío notificación empresa distrienvíos	
Recibo No. 1	\$ 12.000
Recibo No. 2	\$ 11.000
Recibo No. 3	\$ 12.000
Recibo No. 4	\$ 11.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.514.034</b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS JOVAR  
Juez

**SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y REMISIÓN DE OFICIOS DE EMBARGO RAD:  
44279408900120190013400 DAVIVIENDA CONTRA ALVARO ALFONSO ACOSTA  
FERNANDEZ CC: 1120745344**

Jesus Gualteros <jesus.gualteros@litigando.com>

Vie 15/09/2023 15:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Fonseca <jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROCESO DAVIVIENDA CONTRA ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC 1120745344.pdf;

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL N° 01 DE FONSECA**

PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICADO: **44279408900120190013400**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7**

DEMANDADO: **ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC: 1120745344**

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y REMISIÓN DE OFICIOS DE EMBARGO.**

**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com) actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de manera cordial, solicito a su despacho se sirva decretar y oficiar el embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre del demandado **ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ** en la entidad financiera **BANCO FALABELLA DE COLOMBIA SA**, con sede en la ciudad de Bogotá, para la cual apporto correo electrónico [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co), con la finalidad que se remita el oficio por parte del Juzgado o la oficina de apoyo a la entidad bancaria, de igual manera, que se envíe con copia a mi correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)

Sírvase Señor(a) Juez, librar el correspondiente oficio al citado establecimiento financiero, ordenando a sus gerentes o a quien correspondiera, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del código de comercio.

**Anexo:** En (1) PDF, Memorial con solicitud de Medida Cautelar y Remisión de Oficio de embargo.

Cordialmente,



Jesús Alberto Gualteros Bolaño  
Abogado Ejecutivo de Cuenta  
[jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)  
Cel. 3103029958

Av Calle 19 N° 6 -68 Piso 11 Bogotá D.C.



Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL N° 01 DE FONSECA**

PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICADO: **44279408900120190013400**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7**

DEMANDADO: **ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ CC: 1120745344**

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y REMISIÓN DE OFICIOS DE EMBARGO.**

**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com) actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de manera cordial, solicito a su despacho se sirva decretar y oficiar el embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre del demandado **ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ** en la entidad financiera **BANCO FALABELLA DE COLOMBIA SA**, con sede en la ciudad de Bogotá, para la cual aporto correo electrónico [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co), con la finalidad que se remita el oficio por parte del Juzgado o la oficina de apoyo a la entidad bancaria, de igual manera, que se envíe con copia a mi correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)

Sírvase Señor(a) Juez, librar el correspondiente oficio al citado establecimiento financiero, ordenando a sus gerentes o a quien correspondiera, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del código de comercio.

**Anexo:** En (1) PDF, Memorial con solicitud de Medida Cautelar y Remisión de Oficio de embargo.

Cordialmente,



**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**

**C.C: 1.032.376.302 de Bogotá**

**T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura**



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCO DAVIVIENDA, contra ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00134 00

Observada la solicitud de medidas cautelares requeridas por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros legalmente embargables y que superen el tope del beneficio de inembargabilidad que se encuentren a favor del demandado ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No.120.745.344, en cuentas de ahorro o corrientes, en CDTs, u otros productos susceptibles de la medida, que tenga o llegare a tener en las siguientes entidades bancarias:

BANCO
BANCO FALLABELLA

|

Así mismo, se ordenará por secretaria librar los respectivos oficios a las direcciones electrónicas de cada entidad bancaria citada en sus correspondientes sitios web, a fin que se cumpla de manera efectiva con la presente orden judicial so pena de incurrir en sanciones económicas y penales artículo 593 inciso 9°, artículo 454 del código penal donde los dineros retenidos deber ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No.442792042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., a órdenes de este Despacho y a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT860034313-7

SEGUNDO: Límitese el embargo: hasta por la suma CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), de acuerdo a lo establecido en inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez



Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA, contra ALVARO ALFONSO ACOSTA FERNANDEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 00134 00

Este despacho procede a efectuar control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, de manera oficiosa al auto del 24 de octubre del 2023, dentro del proceso de la referencia.

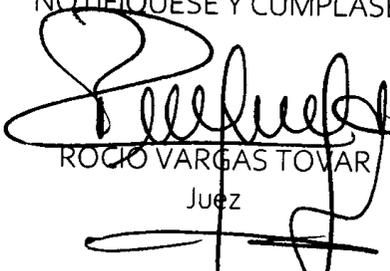
Revisado el expediente, se evidencia que mediante auto de 24 de octubre de 2023, el cual decretó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, toda vez que el profesional del derecho doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, nos hizo incurrir en error al solicitar el embargo de las cuentas del demandado, por cuanto él no es el apoderado del proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: decretar la nulidad del auto proferido por el despacho el 24 de octubre del 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez